

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLÍN**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se AVOCA conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **MARLENY MARÍA GÓMEZ ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.678.056, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín - Antioquia a través de auto de fecha 13 de enero de 2022, demanda que ya viene contestada.

De conformidad con lo anterior, este Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **MARLENY MARÍA GÓMEZ ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.678.056, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO SILVA ACERO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: FÍJESE fecha de audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **18 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:30 A.M.** Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de

abogados. Se advierte a las partes, la obligación de asistir a la conciliación con o sin apoderado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

La fecha de celebración de la audiencia, eventualmente, podrá ser modificada gracias al impacto que produce la creación de medidas de descongestión u otras acciones que se adopten (lo que incluye adelantarla o remitirlo a otro juzgado). Este tipo de decisiones se **notifican en Estados**. En consecuencia, a las partes se les impone la carga procesal de revisar periódicamente¹ el proceso o el sistema de gestión judicial disponible vía web², el cual da cuenta de la gestión histórica que notifican los Despachos.

Se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto 2651 de 1991 y se ordena notificar este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 41 del C.P. del T y de la S.S.

Por último, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

A través del siguiente enlace tendrá acceso al expediente digital de la demanda de la referencia, por lo que en lo sucesivo se podrá consultar las actuaciones procesales y extraer del mismo las piezas que requieran las partes, enlace por medio del cual se seguirá el curso de todo el proceso y, por tanto, se les recomienda conservar el mismo para futuras consultas, ya que el volumen de peticiones que ingresa dificulta, en ocasiones, dar respuesta inmediata a este tipo de solicitudes:

[05001410500520220014500](https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/05001410500520220014500)

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

¹ Se sugiere consultar los procesos con una periodicidad mínima semanal.

²<https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>

GBB

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
NRO. ____ FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO 5°
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN, EL DÍA ____ DE ____ DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

CATALINA ESCOBAR ORTÍZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34821c13c87b674f726fd1365c277c6e00e634d3ad55e1a42fd9e4643febb013**

Documento generado en 19/04/2022 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>